



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE RECURSO

FECHA	CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00018	00
DEMANDANTE	SONIA STELLA RESTREPO RESTREPO						
DEMANDADOS	PROTECCIÓN S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El Despacho entra a pronunciarse en relación con el recurso de Reposición en subsidio de apelación contra del auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho de fecha 29 de agosto de 2023, recurso formulado por la apoderada judicial de la parte demandada con escrito del 01 de septiembre de 2023.

Manifiesta la memorialista:

“...Sea lo primero, traer a colación lo señalado en el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que “(...) “Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, (...)”, quiere decir ello que, en el presente caso, como salió vencida en juicio la señora Sonia Stella Restrepo Restrepo, es a cargo de esta, la condena en costas procesales, y en eso, el auto aquí atacado, se ajusta totalmente a lo señalado en esta normatividad.

Sin embargo, considera respetuosamente esta apoderada, que el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se equivoca al realizar la liquidación de las costas procesales en cuanto al valor de las mismas, esto es, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263), como agencias en derecho en segunda instancia, pues se considera que dicho valor no se ajusta a las normas aplicables para la liquidación de las costas procesales ...”

PARA RESOLVER:

En el proceso referido, pasa el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto que liquidó las costas procesales, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral, toda vez que el mismo se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la citada actuación.

El Despacho parte del entendimiento de que la parte demandada no está inconforme con la liquidación efectuada por el Juzgado en cuanto relacionó el valor de las agencias en derecho que impuso la Sala Quinta del Tribunal Superior de Medellín, cuando por acta del 23 de julio de 2021 resolvió el recurso de

apelación interpuesto por la parte actora, contra la providencia del 01 de febrero de 2021.

La inconformidad se fundamenta, en el valor que cuantificó la Sala Quinta de Decisión Laboral por concepto de agencias en derecho en esa instancia, suma que a toda luz **no puede esta Funcionaria entrar a modificar**, debido a que es la Corporación el superior funcional y ante ello, se debe total acatamiento.

De esta forma se concluye que no procede el recurso de reposición y se concede en su defecto el recurso de apelación, ya que será la **SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, (M.P. VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO), quien pueda reconsiderar la suma fijada en esa instancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto del veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y en subsidio, **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la entidad demandada, en atención a lo indicado en el presente auto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a **SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, (M.P. VICTOR HUGO ORJUELA GUERRERO), para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d80e41e82a35604d8969f2b0f72b8458e4d4afe2470d48353672e4a3dc715c7**

Documento generado en 05/09/2023 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>